# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

### Nº 957 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 14 NOV. 2012

Visto el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor Benigno Mendoza Rojas contra la Resolución Rectoral Nº 553-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 553-2012-UNSCH-R, de fecha 09 de octubre de 2012, se resuelve declarar inadmisible la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado, planteado por el servidor Benigno Mendoza Rojas;

Que, mediante escrito de registro Nº 05667 de fecha 29 de octubre de 2012, el servidor Benigno Mendoza Rojas, Técnico Administrativo II, Nivel STB, asignado al Órgano de Control Institucional, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 553-2012-UNSCH-R, de fecha 09 de octubre de 2012;

Que, mediante Dictamen Jurídico Nº 332-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 31 de octubre de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye dictaminando que, bajo los principios de legalidad y del debido procedimiento se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesta por el recurrente, contra la Resolución Rectoral Nº 553-2012-UNSCH-R;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 señala que el término para la interposición de todo recurso administrativo es de quince días perentorios, debiendo resolverse los mismos en un plazo de treinta días; el artículo 209º, del mismo cuerpo normativo señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; y, finalmente el artículo 212º del referido cuerpo legal señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, entendido esto como cosa decidida, siendo un acto administrativo contra el cual ya no procede recurso administrativo alguno;

Que, se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuestos por el servidor Benigno Mendoza Rojas contra la resolución recurrida, debido a que no fue impugnada y/o cuestionada dentro del plazo procedimental que establece la ley, quedando firme el acto administrativo en cuestión, adquiriendo, en tal sentido la calidad de cosa decidida;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 332-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; el numeral 207.2 del artículo 207º y los artículos 209º y 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; el inciso v) del artículo 127º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y, a lo acordado por el Concejo Universitario, en sesión de fecha 06 de noviembre de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 957 -2012-UNSCH-CU



RESUELVE:

**Artículo Único.-** DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor BENIGNO MENDOZA ROJAS, Técnico Administrativo II, Nivel STB, asignado al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/ycp.



